

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023

### Radicado No. 2023-00006

A fin de proveer sobre la prueba deprecada, viene a bien precisar que las pruebas extraprocerales, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso señalando al respecto el artículo 189 que *“Podrá pedirse como prueba extraproceraal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito [y] ...sin citación de la futura contraparte...”*

Presupuestos normativos que confrontados con la solicitud objeto de estudio, habilitan la procedencia de la inspección judicial extraproceraal en la forma deprecada, de conformidad con lo señalado por los artículos 183 y 189 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA EXTRAPROCERASAL LA INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO Y SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE**, peticionada por SANDRA DEL PILAR SANDOVAL BARÓN y JOHN HENRY SANTAFÉ SALAS, sobre el inmueble denominado Casa 131A, Conjunto de Vivienda Multifamiliar rural comercial y de servicios Mery Land PH. ubicado en la vereda Vuelta Grande del municipio de Cota – Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la prueba en la forma dispuesta en el numeral anterior, se señala la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de noviembre de 2023.

La designación, elaboración del dictamen, pago de expensas y honorarios, estará a cargo de la parte interesada en la prueba, conforme lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 363 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO, para representar judicialmente a los peticionarios, en los términos y para los fines y efectos conferidos en el mandato.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**